

Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud**ANUNCIO**

2117

108851

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2023 se aprueba la MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN POR ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE SUBVENCIÓN POR PÉRDIDA DE SEGUNDA VIVIENDA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS, A PERSONAS Y ENTIDADES AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA, siendo asimismo aprobadas por la Comisión de Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud celebrada el 27 de abril de 2023, por delegación de atribuciones de dicho órgano conforme al acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2018, cuyo texto se publica a continuación:

“APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN POR ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE SUBVENCIÓN POR PÉRDIDA DE SEGUNDA VIVIENDA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS, A PERSONAS Y ENTIDADES AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA”.

Visto el expediente administrativo relativo a la aprobación de la modificación de las Bases Reguladoras para la concesión por este Excmo. Cabildo Insular de La Palma de subvención por pérdida de segunda vivienda destinada a uso residencia y/o establecimientos turístico extrahoteleros, a personas y entidades afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Visto que el pasado 19 de septiembre de 2021, a las 15:12 horas comenzaba una erupción volcánica en la zona conocida como Montaña Rajada de la isla de La Palma, en el municipio de El Paso, con dos fisuras grandes alineadas, separadas entre sí por unos 200 metros, 9 bocas eruptivas y dos coladas de lava bajando en dirección al mar, todo ello después de una intensa actividad sísmica y de deformación registrada durante la semana previa a la erupción, según datos del Instituto Geográfico Nacional.

II.- Visto que en la misma fecha, fue activado el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) en fase de Alerta y Seguimiento Permanente, la Situación de Emergencia Nivel 2 y el semáforo volcánico en nivel rojo, correspondientes al Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico de la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA). Asimismo, se activó a la Unidad Militar de Emergencias en El Paso, desplazándose un considerable número de efectivos y vehículos,

además de movilizar numerosos medios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

III.- Visto que durante el periodo de activación de los planes mencionados se produjo la evacuación preventiva de más de 7.000 personas de las poblaciones afectadas, daños en infraestructuras y bienes públicos y privados, principalmente viviendas, así como daños en cultivos y explotaciones agropecuarias, polígonos industriales y otras instalaciones productivas. Asimismo, se alteraron las redes del transporte de personas y mercancías, con el corte de carreteras, y la prohibición temporal de la navegación marítima en la zona del oeste de la isla de La Palma, así como la suspensión de actividades escolares en algunos de los municipios afectados y la alteración de la atención sanitaria por desaparición de infraestructuras. La trayectoria del volcán sepultó inexorablemente todo lo que fue encontrando a su paso hasta su llegada al mar; cifrándose en 1.676 las edificaciones arrasadas, que en ningún caso podrán ser reconstruidas en el lugar donde se ubicaban, y sin perjuicio de otros daños en construcciones que sí pueden ser rehabilitadas o reconstruidas en su ubicación.

El Consejo de Ministros en su reunión del 28 de septiembre, declaró la isla de La Palma zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (ZAEPC) debido a la erupción del volcán, habilitando así a todos los Departamentos ministeriales para determinar las ayudas necesarias para recuperar todos los daños provocados por el volcán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, y permitiendo el acceso a ayudas del fondo de solidaridad de la Unión Europea (FSUE) para la reconstrucción.

IV.- Visto que ante la magnitud de esta catástrofe y el volumen de recursos que es necesario seguir movilizando para poder paliar la situación de emergencia en las que aún hoy se encuentran las personas afectadas por la situación de emergencia ocasionada por la erupción del volcán de La Palma, se hace necesaria la adopción de medidas que permitan agilizar la concesión de las subvenciones que con motivo de esta circunstancia excepcional se tramiten.

V.- Visto que las circunstancias que concurren en esta situación de catástrofe natural, motivan la **concesión de subvenciones destinadas a las ayudas a los damnificados por la pérdida de su segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimientos turístico extrahoteleros, afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma** y que tales circunstancias aconsejan que, por una parte, su procedimiento regulador se inspire en los principios de flexibilidad, equidad y proporcionalidad y, por otra parte, se provea de una serie de garantías, formales y materiales, tanto en orden a la salvaguarda de las exigencias de imparcialidad y justicia aplicables a las personas que se verán beneficiadas con la concesión de la presente subvención.

VI.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares establece en su artículo 6 que “en el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares ejercerán competencias en los ámbitos materiales que se determinen

por el Parlamento de Canarias y, en todo caso, en las siguientes materias: i) Asistencia social y servicios sociales.

VII.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante LSSC) establece en su artículo 6 que la actuación de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales persigue, entre otros objetivos, mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida; promover la autonomía personal, familiar y de grupos; fomentar la cohesión social y la solidaridad; prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos; detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas; promover la organización comunitaria y la creación de redes sociales de apoyo; hacer de los servicios sociales un factor productivo fundamental y generador de ocupación de calidad y normalizar la actividad económica del sector, promoviendo la responsabilidad social del tejido empresarial en la mejora de la respuesta a las necesidades sociales; favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social; prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo; garantizar el ejercicio de la capacidad de las personas en situación de vulnerabilidad cuando su capacidad ha sido modificada judicialmente, estableciendo programas de apoyo en las áreas en las que sea necesario por instituciones u organizaciones de tutela, protección y defensa de sus derechos; proporcionar los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las personas durante todas las etapas de su vida, haciéndoles partícipes de la generación de riqueza y capital social.

Asimismo el artículo 7 de dicho texto legal, relativo a los principios rectores del sistema público de servicios sociales, establece los principios de **responsabilidad pública**, en cuanto a que los poderes públicos garantizarán el acceso a las prestaciones y servicios que conforman el catálogo de servicios y prestaciones previsto en esta ley y en su posterior desarrollo reglamentario, garantizando los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios. Así mismo, recoge el principio de **prevención y dimensión comunitaria**, mediante el cual los servicios sociales se aplicarán al análisis y la prevención de las causas que originan la exclusión o limitan el desarrollo de una vida autónoma, desde un enfoque comunitario de las intervenciones. Establece también el principio de **atención personalizada e integral** y continuidad de la atención, indicando que, el sistema canario de servicios sociales deberá ofrecer una atención personalizada, ajustada a las necesidades particulares de las personas y/o de las familias, basada en la evaluación integral de su situación, y deberá garantizar la continuidad de la atención aún cuando implique a distintas administraciones o sistemas. Destacar por último el principio de **igualdad**, mediante el cual las Administraciones públicas canarias, garantizarán la atención a las personas en condiciones de igualdad, entendiéndose sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción

positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación de desigualdad, que promuevan la distribución equitativa de los recursos y que faciliten la inclusión social.

El artículo 29, en relación con las **urgencias y emergencias sociales**, considera urgencia social, aquella situación extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o en su caso de su unidad de convivencia. Igualmente considera emergencia social aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes entre otras.

Así mismo, el mencionado artículo refiere que en las situaciones de emergencia social acreditada, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria, se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente, la atención de las urgencias y emergencias sociales debe estar protocolizada tanto en los niveles de atención primaria y comunitaria como en los de atención especializada para asegurar una respuesta rápida y eficaz.

El artículo 47 establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los cabildos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en esta ley y su desarrollo reglamentario y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago.

Continúa el artículo 51 estableciendo que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de Canarias deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, seguidamente, el artículo 52 del referido texto legal establece que “el sistema público de servicios sociales de Canarias se financiará con cargo a cualquier otra aportación que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al sistema público de servicios sociales”.

VIII.- Visto que mediante orden de la Consejera de fecha 31 de marzo de 2023 se procedió a redactar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas **a las ayudas a los damnificados por la pérdida de su segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimientos extrahoteleros, afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma** las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2023, así como por Comisión del Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud celebrada el 13 de abril de 2023 y que antes de proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se detectaron algunos errores materiales que debían ser corregidos.

IX.- Es por ello intención del Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma proceder a la aprobación de la modificación de las bases reguladoras, una vez corregidos los errores materiales detectados, de manera que se articulen las condiciones reguladoras de la subvención, en las que el destino de la misma, sea paliar, financieramente, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los damnificados que perdieron sus segundas viviendas destinadas a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros por la erupción volcánica iniciada el pasado 19 de septiembre de 2021.

X.- Obra en el expediente administrativo Informe favorable de la Jefa de Servicio respecto a la aprobación de la modificación de las Bases Reguladoras de subvenciones que concede este Excmo. Cabildo Insular de La Palma por pérdida de segunda vivienda destinada a uso residencial y /o establecimientos turísticos extrahoteleros, a personas y entidades afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma

FUNDAMENTOS

Primero.- El apartado 2, del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

Segundo.- El artículo 17.3 de la LGS establece que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, la forma y el plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Tercero.- El artículo 22.2 de la LGS, relativo al procedimiento de concesión, recoge el procedimiento de **concesión de subvención directa**. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a). Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso,

deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b). Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Cuarto.- Visto que el expediente administrativo que nos ocupa contiene todos los trámites exigidos por la normativa de aplicación, y el informe favorable del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Quinto.- Visto que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 10 de febrero de 2023 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2023, incluyendo dentro del apartado relativo al Servicio de Acción Social el apartado 5.1 relativo a ayudas económicas, contando con la línea 62, denominada **AYUDAS ECONOMICAS DERIVADAS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA POR CAUSAS NATURALES Y OTRAS CAUSAS**, tratándose la subvención objeto de ésta propuesta de bases, una de las comprendidas dentro de la referida línea, dando por tanto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Visto que las Bases Reguladoras de subvenciones cuentan con naturaleza jurídica reglamentaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LGS, estableciendo el artículo 41.1 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma que “corresponde al Consejo de Gobierno Insular aprobar los proyectos de reglamento y ordenanzas”, y visto que el órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras de subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45.1 d) del citado Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo de La Palma, es el Pleno de la Corporación y que dicho órgano, conforme acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 26 de abril de 2018, delega las facultades relativas a la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en la comisiones de pleno de las materias que sean de su competencia.

Séptimo.- Visto el artículo 81.1,b) de la Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos Insulares, que establece que los actos del Consejo de Gobierno Insular adoptarán la forma de acuerdos del Consejo de Gobierno Insular.

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto de la MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN POR ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE SUBVENCIÓN POR PÉRDIDA DE SEGUNDA VIVIENDA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS EXTRAHOTELEROS, A PERSONAS Y ENTIDADES AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA”

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del régimen, criterios, procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en régimen de concesión directa, destinada a paliar, financieramente, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los damnificados que perdieron sus segundas viviendas destinadas a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros, por la erupción volcánica iniciada el pasado 19 de septiembre de 2021.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el valor del daño producido. La persona o la entidad beneficiaria de una subvención objeto de estas bases estará obligada a comunicar la concesión de otros ingresos, ayudas, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, **podrán concederse de forma directa** aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.- PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Serán beneficiarios de estas ayudas todas las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad de económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica titulares de **segundas viviendas destinadas a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros** perdidas a consecuencia de la erupción volcánica y que figuren inscritas en el Registro de Personas Afectadas por las Erupciones Volcánicas en la isla de La Palma adscrito a la Viceconsejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias y cuyo funcionamiento se regula en el Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula

el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, modificado por el Decreto Ley 6/2022, de 20 de mayo.

A efectos de las presentes bases, la modalidad extrahotelera comprende los siguientes tipos de establecimientos turísticos: Apartamentos, Villas, Casas Emblemáticas, Casas Rurales y Viviendas Vacacionales, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 5 del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (artículo redactado por el número dos de la disposición adicional única del Decreto 113/2015, 22 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias).

Quedan EXCLUIDAS de las presentes bases y no son objeto de ayuda:

- a) Aquellas viviendas que constituyeron la residencia habitual de usufructuarios, precaristas con vínculo familiar con el propietario, comodatarios y alguno de los copropietarios, que percibieron la ayuda que, para pérdida de vivienda habitual, otorgó esta Corporación, **de forma que una misma vivienda no puede dar lugar al pago de ayudas por distintos conceptos.**
- b) Los establecimientos turísticos que entren dentro de la modalidad hotelera recogidos en el artículo 5, apartado 1 del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (artículo redactado por el número dos de la disposición adicional única del Decreto 113/2015, 22 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias) , como hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos y hoteles rurales.

3.- REQUISITOS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las personas y entidades beneficiarias de esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro de Personas afectadas por las Erupciones Volcánicas de la Isla de La Palma, según Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula en marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, modificado por Decreto Ley 6/2022, de 20 de mayo.
- Inscripción en el Registro General Turístico con fecha anterior al **19-09-2021, sólo en el supuesto de ser establecimiento extrahotelero.**

- Acreditar la titularidad de los bienes inmuebles.
- Acreditar que no están incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como que se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la LGS, en relación con lo establecido en el art. 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante RLGS).
- No podrán acceder a las subvenciones aquellas personas, que no se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el 13.2 g) de la LGS.
- Cumplir el resto de requisitos establecidos en estas Bases Regulatoras y en la normativa aplicable correspondiente.

4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Las personas y entidades beneficiarias solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

4.1.- PERSONAS FÍSICAS:

- Solicitud conforme al modelo incluido como **Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado**
- El **DNI/NIE** del solicitante
- Justificante de Inscripción en el Registro Único de Personas Afectadas por la erupción volcánica.
- **Autorización de representación** conforme al modelo **Anexo II**, en su caso
- El **DNI/NIE** del Representante, en su caso.
- **Título de propiedad del bien inmueble** acreditado por cualquier medio admitido en derecho (escritura, contrato de compraventa, acta de notoriedad, etc.)
- **Documentación acreditativa** de la **Inscripción en el Registro General Turístico** con fecha anterior al **19-09-2021**, sólo en el supuesto de ser establecimiento turístico extrahotelero.

- Declaración responsable de que no incurren en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS para recibir ayudas (Incluida dentro del **Anexo I**).
- Certificación emitida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), con la Seguridad Social así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o **autorización** sellada y firmada por el/la solicitante o su representante, en su caso, por la que se autorice a este Excmo. Cabildo a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con este Excmo. Cabildo Insular de La Palma (**Anexo III**).
- **Aportación de Modelo de Alta de Tercero del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria.** No será necesario presentar dicho modelo si ya obra en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma con anterioridad al 19/09/2021, salvo que la persona o entidad beneficiaria desee que la subvención sea abonada en una cuenta corriente distinta a la que ya consta en los datos obrantes en esta Corporación. El citado modelo está disponible en la página web de esta Corporación (www.cabildodelapalma.es).

Para aquellas personas de origen extranjero inscritas en el Registro Único como damnificadas por la Erupción Volcánica:

- Personas con **NIE**, la cuenta ha de pertenecer a la zona SEPA, es decir, “Componen la SEPA los 27 Estados miembros de la Unión Europea, junto con Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza y Mónaco”, y ajustarse al formato IBAN, debiéndose especificar igualmente el código **SWIFT/BIC del banco/país correspondiente, aparte de los datos completos de la entidad/sucursal bancaria.** Asimismo deberán presentar **modelo de alta a terceros debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria.**

4.2 .- PERSONAS JURÍDICAS (Includo sociedades civiles, Comunidad de Bienes u otras Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica):

- Solicitud conforme al modelo incluido como **Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado**
- Copia del número de identificación fiscal **NIF** de la empresa o entidad sin personalidad jurídica que corresponda

- Copia del **DNI/NIE** en vigor del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- Copia **DNI/NIE** de cada comunero y/o socio.
- Justificante de Inscripción en el Registro Único de Personas Afectadas por la erupción volcánica.
- **Título de propiedad del bien inmueble** acreditado por cualquier medio admitido en derecho (escritura, contrato de compraventa, acta de notoriedad, etc.)
- **Escritura pública o de su modificación y/o estatutos de constitución de la entidad solicitante**, debidamente registrada en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial
- **Acuerdo de Constitución de la Comunidad de Bienes**, contrato privado o escritura de constitución (en caso de aportar inmuebles o derechos reales), que debe aportar la firma de todos los comuneros y su cuota de participación
- **Documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad Civil** (Contrato Privado o Escritura de Constitución), que debe aportar la firma de todos sus socios y su cuota de participación.
- **Documentación acreditativa de la constitución de otras entidades económicas sin personalidad.**
- **Documentación acreditativa de la Inscripción en el Registro General Turístico** con fecha anterior al **19-09-2021**, sólo en el supuesto de ser establecimiento turístico extrahotelero.
- **Acreditación de la representación** (poder notarial, nota simple del registro mercantil, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna). Si la solicitud es presentada por medio del certificado acreditativo de representantes, se entenderá acreditada dicha representación si esta es realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 del RD 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos.

- Acreditación de la representación y declaración responsable de cada uno de los comuneros y/o socios, en el caso, de comunidades de bienes, sociedades civiles y otras entidades mercantiles sin personalidad jurídica propia. **(Anexo IV)**
- Declaración responsable de que no incurren en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS para recibir ayudas (Incluida dentro del **Anexo I**).
- Certificación emitida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), con la Seguridad Social así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o **autorización** sellada y firmada por el/la representante de la entidad, por la que se autorice a este Excmo. Cabildo a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con este Excmo. Cabildo Insular de La Palma **(Anexo III)**.
- En el caso, de tratarse de entidades de entidades sin personalidad jurídica propia (comunidades de bienes, agrupaciones de personas y sociedades civiles) deberán de aportarse de cada uno de los comuneros o socios de la entidad, los correspondientes certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), con la Seguridad Social así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o **autorización** sellada y firmada por cada uno de los comuneros o socios de la entidad o su representante, por la que se autorice a este Excmo. Cabildo a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con este Excmo. Cabildo Insular de La Palma **(Anexo III)**.
- **Aportación de Modelo de Alta de Tercero del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria.** No será necesario presentar dicho modelo si ya obra en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma con anterioridad al 19/09/2021 salvo que la persona o entidad beneficiaria desee que la subvención sea abonada en una cuenta corriente distinta a la que ya consta en los datos obrantes en esta Corporación. El citado modelo está disponible en la página web de esta Corporación (www.cabildodelapalma.es).

Las Bases reguladoras y los anexos se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3), en su registros desconcentrados, en Los Llanos de Aridane (Avenida Carlos

Francisco Lorenzo Navarro nº 57. Bajo), y en San Andrés y Sauces (Agencia Extensión Agraria-calle Juan Carlos I, nº 3), así como, en su sede electrónica <http://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por el/la solicitante o su representante legal.

5.- INICIACIÓN, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PLAZO. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas Bases Regulatoras se iniciará de oficio, mediante Resolución de la persona que asuma la Consejería del Área de Acción Social por la que se apruebe la Convocatoria Pública, la cual será publicada en la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será mediante **“concesión directa”**, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la LGS mediante el cual podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes se presentarán una vez publicado el correspondiente extracto de la convocatoria de la subvención, en el Boletín Oficial de la Provincia, las cuales se podrán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3) y en sus Registros desconcentrados mediante el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, que se adjunta como **Anexo I** en las presentes Bases, debiendo estar cumplimentado y firmado por el solicitante o su representante legal, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

Para facilitar la presentación de las solicitudes se podrán habilitar días mediante cita previa, en las oficinas del servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de la Palma (Casa Rosada, Cuesta de la Encarnación nº 24, 38700, Santa Cruz de la Palma).

Asimismo, las solicitudes también podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) a través de la sede electrónica de Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Red SARA) en la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (siendo necesario para esta opción disponer de un certificado digital para proceder a la firma de la

documentación) o de los demás registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley 39/2015.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica habrán de relacionarse electrónicamente con la Administración con carácter obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LPACAP.

Para la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Con la presentación de la solicitud se presume la conformidad incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

6.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompaña de la documentación exigida en las Bases de la Convocatoria y/o no contiene cualquiera de los datos previstos en el apartado primero del artículo 66 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios de la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, para que, en el plazo de **quince (15) días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del mismo, proceda a subsanar las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada, siempre que se considere necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de las ayudas económica, se graduarán de la siguiente manera, para proceder a su concesión:

- Por destrucción total de **UNA (1) VIVIENDA** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder una ayuda de **4.000 Euros**
- Por destrucción total de **DOS (2) VIVIENDAS** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder una ayuda de 4.000 Euros por cada una de ellas. **(4.000 € + 4.000 € = 8.000 €)**

- Por destrucción total de **TRES (3) VIVIENDAS** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder ayuda de 3.000 Euros, por esa tercera vivienda y por tanto se concederá 4.000 € por la primera, 4.000 € por la segunda y 3.000 € por la tercera vivienda, en total 11.000 € (**4.000 € + 4.000 € + 3.000 € = 11.000 €**)
- Por destrucción total de **CUATRO (4) VIVIENDAS** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder ayuda de 3.000 Euros, por esa cuarta vivienda y por tanto se concederá 4.000 € por la primera, 4.000 € por la segunda, 3.000 € por la tercera y 3.000 € por la cuarta, en total 14.000 Euros (**4.000 € + 4.000 € + 3.000 € + 3.000 € = 14.000 €**)
- Por destrucción total de **CINCO (5) VIVIENDAS** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder ayuda de 2.000 Euros, por esa quinta vivienda y por tanto se concederá 4.000 € por la primera, 4.000 € por la segunda, 3.000 € por la tercera, 3.000 € por la cuarta y 2.000 € por la quinta en total 16.000 Euros (**4.000 € + 4.000 € + 3.000 € + 3.000 € + 2.000 € = 16.000 €**)
- **Por destrucción total de SEIS O MÁS (6) VIVIENDAS** destinadas a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder ayuda de 2.000 Euros, por esa sexta o más vivienda y por tanto se concederá 4.000 € por la primera, 4.000 € por la segunda, 3.000 € por la tercera, 3.000 € por la cuarta, 2.000 € por la quinta y 2.000 € por la sexta en total 18.000 Euros (**4.000 € + 4.000 € + 3.000 € + 3.000 € + 2.000 € + 2.000 € = 18.000 €**)

La cuantía máxima que se podrá conceder por esta ayuda será de 18.000€.

8.- VALORACION DE LAS SOLICITUDES

Las ayudas se otorgaran a quienes presentando sus solicitudes en tiempo y forma, hubieren acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser personas o entidades beneficiarias y que no estén incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en estas bases, **distribuyéndose hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto, por orden de registro de entrada de las solicitudes.**

Dentro de las solicitudes por pérdidas de establecimientos turísticos extrahoteleros se resolverán en primer lugar, y en consonancia con las ayudas ya recibidas de esta y otras administraciones públicas, aquellas cuyos titulares sean personas físicas.

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de **concesión directa**, procedimiento regulado en el artículo 28 de la LGS mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante el examen individualizado de las

solicitudes presentadas, a fin de adjudicar las ayudas económicas, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible.

Con la presentación de la solicitud se presume la conformidad incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Dicha convocatoria, así como el resto de la información relacionada con la misma y contenida en el art. 20 de la LGS, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Los expedientes cuya solicitud sea admitida a trámite por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación serán valorados siguiendo el ya referido procedimiento de **concesión directa**, mediante el estudio pormenorizado de cada una de las solicitudes presentadas y de conformidad con lo establecido en la Base Octava.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que ostente la Jefatura de Servicio del Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, siendo competente para evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Una vez recibidas las solicitudes, los técnicos del Área de Acción Social verificarán que las mismas reúnen los requisitos de documentación exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en estas Bases Reguladoras, y en caso que alguna solicitud estuviese incompleta, se estará a lo previsto en la **Base Sexta**, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de **diez (10) días** subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.)

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento podrá instarse a la persona solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada ley, concediendo a tal efecto un plazo de diez (10) días, a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

Recibidas las solicitudes de subvención, para la valoración y el examen de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración, cuyos miembros serán designados por el titular del Área de Acción Social, formada por:

PRESIDENTE/A: Persona que ostenta la Jefatura de Sección del Servicio de Acción Social, y en su ausencia un/a técnico/a de administración general.

SECRETARIO/A: Con voz pero sin voto, un/a funcionario/a del Área de Acción Social.

VOCALES: Tres empleados/as públicos/as del Área de Acción Social.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que estará facultada para interpretar o resolver cualquier incidencia que tuviera lugar con respecto a las presentes bases.

Vista la evaluación y examen de las solicitudes, se elevará informe, en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada al órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá **Propuesta de Resolución Definitiva**, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17, apartado 4, párrafo 3º de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de la Palma, que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios.

La publicación de la Resolución definitiva de concesión se realizará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, y sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La **Resolución definitiva**, incluirá dentro de su contenido, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- Objeto de la Subvención.
- Cuantía obtenida.
- Forma de abono.
- Forma de justificación.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico.

10.- PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar y/o publicar el procedimiento de concesión de subvención será, como máximo, de **seis meses** a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, dicho plazo se podrá ampliar en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución del órgano competente, atendiendo al número de solicitudes que puedan ser presentadas por las personas o entidades afectadas por la erupción volcánica.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

La cuantía de las ayudas concedidas podrá ser modificada en cualquier momento, aun cuando se haya satisfecho su importe, cuando por la persona o entidad beneficiaria se hubiesen alterado las condiciones para la obtención de la misma, así como cuando se hayan obtenido concurrentemente otras aportaciones para los mismos fines y esas superen conjuntamente el valor del daño producido.

12.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las personas y entidades beneficiarias de la subvención quedarán obligadas con carácter general, al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 14 de la LGS:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciban para la misma finalidad.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

13.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

13.1.- Forma de pago

Una vez notificada la Resolución de concesión, se procederá al abono del importe total de la subvención concedida.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona o entidad beneficiaria (señalada en el Alta a Terceros), el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT, Administración Tributaria y Hacienda Local) y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- A)** En los casos en los que el bien inmueble perdido por la erupción volcánica fuera de varios titulares (**propiedad indivisa**), la ayuda se concederá acorde a la proporción que se posea respecto al bien inmueble, circunstancia que se deberá acreditar por cualquier documento admitido en Derecho. Para estos casos se abonará un único ingreso en cuenta bancaria en la que todos los propietarios consten como titulares de la misma. Asimismo se requerirá poder de representación/ autorización expresa para aquellos casos en los que de mutuo acuerdo se establezca que el abono de la ayuda económica se efectúe a favor de la persona asignada como representante de todos los propietarios.
- B)** Aquellas personas que se encuentren **casadas en matrimonio (bajo cualquier régimen), o sean parejas de hecho; y posean una segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero en propiedad indivisa**, sólo cobrarán una ayuda por inmueble afectado. Aquellos **matrimonios casados bajo el régimen de sociedad de gananciales que se encuentren separados de hecho o en proceso de divorcio, cada ex cónyuge** recibirán el 50% de la ayuda a la cuál tenga derecho, siempre y cuando se haya acreditado fehacientemente dicha situación. No obstante, para aquellos casos en los que por desconocimiento o error involuntario de la Administración se haya procedido al pago total de la ayuda a favor de cualquiera de los ex cónyuges, la Administración se reserva el derecho de reintegro de la cantidad indebida, sin perjuicio del derecho de repetición que pueda ejercer el perjudicado contra su ex cónyuge.

13.2.- Justificación de la ayuda

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, *las subvenciones concedidas no requerirán otra justificación que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la*

ayuda por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, por lo que la actividad subvencionada ya ha sido justificada con la inscripción de las unidades familiares o de convivencia económica en el Registro de Personas Afectadas por las Erupciones Volcánicas en la isla de La Palma adscrito a la Viceconsejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

No obstante podrán establecerse los controles que se estimen pertinentes para verificar la justificación de tal situación. A este fin las personas y entidades beneficiarias deberán facilitar al Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma toda la información que les sea requerida. En el caso que se acredite que durante la inscripción del beneficiario en el Registro de Personas Afectadas se ha obtenido falseando las condiciones requeridas para ello, procederá el reintegro del total de la ayuda, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda.

14.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las ayudas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Base 12.
- b) Renuncia expresa de la persona o entidad solicitante.
- c) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por el solicitante o su representante legal, aún cuando reuniera los requisitos para su concesión.
- d) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que la misma se realiza a la Intervención General del Estado, se entienda referida al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, reservándose este último las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarios para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases.

15.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Se entiende por devolución voluntaria de las cantidades abonadas aquella que es realizada por la persona o entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

El interesado obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la referida LGS.

Dicho ingreso podrá realizarse con el modelo incluido como **Anexo V** acompañado del justificante bancario, comunicando al servicio gestor concedente dicha circunstancia.

16.- RESOLUCIÓN.

La subvención podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento acreditado por una de las partes de cualquiera de sus estipulaciones.
- c) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Cabildo Insular de La Palma.
- d) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

17.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones, quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la citada Ley.

18.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

19.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

20.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con lo previsto en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:**

Responsable del tratamiento de sus datos: Excmo. Cabildo Insular de La Palma (CIF: P380002B, Avda. Marítima, nº 3 – 38700 – Santa Cruz de La Palma – Santa Cruz de Tenerife), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a personas y entidades afectadas por pérdida de segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros a consecuencia de la erupción volcánica producida en la isla de La Palma.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>)

ANEXO I: Solicitud de Subvención

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LOS DAMNIFICADOS POR PÉRDIDA DE SEGUNDA VIVIENDA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS DERIVADA DE LA CRISIS VOLCÁNICA.

<u>1.- DATOS DEL/LA SOLICITANTE</u>			
Persona Física:			
Nombre y Apellidos:			
DNI/NIE			
Domicilio:			
Nº:	Piso:	Puerta:	Escalera:
Código Postal:		Población:	Provincia:
País:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	
Correo electrónico:			
Persona Jurídica:			
Razón Social:			
NIF			
Domicilio:			
Nº:	Piso:	Puerta:	Escalera:
Código Postal:		Población:	Provincia:
País:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	
Correo electrónico:			
<u>DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL</u> (sólo cuando se trate de personas jurídicas)			
Nombre y Apellidos:			
DNI/NIE:			
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	
Correo electrónico:			
<u>2.- DECLARACIÓN JURADA</u>			
La persona firmante de esta solicitud declara bajo su expresa responsabilidad:			
1) Que conoce y acepta las Bases Regulatoras de la convocatoria a la que presenta la solicitud de subvención.			
2) Que cumple con los requisitos fijados en las Bases para ser beneficiario/a de la subvención.			
3) Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).			
4) Que no está incurso (o la entidad que representa) en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención contemplada en el artículo			

13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5) Que no incurre en ninguno de los supuestos previstos en las Bases Reguladoras que impiden la consideración del/la solicitante como beneficiario/a de la subvención.

6) Respecto a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidas (indicar la correcta)

NO ha recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

Sí ha recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad

Entidad/organismo:

Cuantía:

3.- DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA:

3.1 Personas Físicas:

- Solicitud conforme al modelo incluido como **Anexo I**, debidamente cumplimentado y firmado
- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y de la persona que la represente, en su caso
- Justificante de Inscripción en el Registro Único de Personas Afectadas por la erupción volcánica
- Autorización de representación conforme al modelo **Anexo II**
- Título de propiedad o cualquier documento admitido en Derecho que acredite la titularidad del bien inmueble
- Inscripción en el Registro General Turístico del inmueble como establecimiento extrahotelero
- Declaración responsable de que no incurren en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS para recibir ayudas **para personas físicas** (Incluida dentro del **Anexo I**).
- Certificado emitido por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), frente a la Seguridad Social así como ante el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o autorización sellada y firmada por el /la solicitante o por la persona que la represente, en su caso, por la que autorice a este Excmo. Cabildo Insular a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, como con esta Corporación, según **Anexo III**.
- Modelo de Alta a Terceros debidamente cumplimentada, firmada y sellado por la entidad bancaria (el citado modelo podrá ser descargado de la página web: www.cabildodelapalma.es). En caso de personas con NIE habrá de cumplir lo dispuesto en la BASE CUARTA.
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por la Administración que se considere necesaria para completar el expediente de concesión de la subvención
- Cualquier otra documentación que el solicitante estime necesaria para tramitar la concesión de la subvención.

3.2 Personas Jurídicas (Includo sociedades civiles, Comunidad de Bienes u otras Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica):

- Solicitud conforme al modelo incluido como **Anexo I**, debidamente cumplimentado y firmado
- Copia del número de identificación fiscal **NIF** de la empresa o entidad sin personalidad jurídica que corresponda.
- Copia del D.N.I en vigor del representante legal que firma la solicitud de subvención
- Copia D.N.I de cada comunero y/o socio.
- Justificante de Inscripción en el Registro Único de Personas Afectadas por la erupción volcánica
- Título de propiedad o cualquier documento admitido en Derecho que acredite la titularidad del bien inmueble
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro
- Documentación acreditativa de la constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica
- Inscripción en el Registro General Turístico del inmueble como establecimiento turístico extrahotelero
- Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud
- Acreditación de la representación y declaración responsable de cada uno de los comuneros y/o socios, en el caso, de comunidades de bienes, sociedades civiles y otras entidades mercantiles sin personalidad jurídica propia. **(Anexo IV)**
- Declaración responsable de que no incurren en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS para recibir ayudas **para personas jurídicas** (Incluida dentro del **Anexo I**).
- Certificado emitido por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), frente a la Seguridad Social así como ante el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o autorización sellada y firmada por el /la solicitante, por la que autorice a este Excmo. Cabildo Insular a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, como con esta Corporación, según **Anexo III**.
- Certificado emitido por el órgano competente acreditativa, de cada uno de los comuneros o socios de la entidad sin personalidad jurídica propia, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), frente a la Seguridad Social así como ante el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o autorización sellada y firmada por cada uno de los comuneros o socios de la entidad o su representante, por la que autorice a este Excmo. Cabildo Insular a recabar datos de estar al

corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, como con esta Corporación, según **Anexo III**.

- Modelo de Alta a Terceros debidamente cumplimentada, firmada y sellado por la entidad bancaria, (el citado modelo podrá ser descargado de la página web: www.cabildodelapalma.es).
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por la Administración que se considere necesaria para completar el expediente de concesión de la subvención
- Cualquier otra documentación que el solicitante estime necesaria para tramitar la concesión de la subvención.

En _____ a _____ de 2023

Firma del/la solicitante

ANEXO II: Autorización de representación

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LOS DAMNIFICADOS POR PÉRDIDA DE SEGUNDA VIVIENDA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS DERIVADA DE LA CRISIS VOLCÁNICA.

DATOS DEL/LA REPRESENTADO

Nombre y Apellidos:

DNI/NIE/CIF:

Domicilio:

Código Postal: Población: Provincia:

País:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

Correo electrónico:

EXPONE: Que al objeto de acogerme a la convocatoria de concesión directa de subvenciones directas a los damnificados por pérdida de segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros derivada de la crisis volcánica, es por lo que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiero **REPRESENTACIÓN** a:

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos:

DNI/NIE:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Para tramitar ante el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, solicitud de subvención al amparo de la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA, A LOS DAMNIFICADOS POR PÉRDIDA DE SEGUNDA RESIDENCIA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS DERIVADA DE LA CRISIS VOLCÁNICA** pudiendo ejercitar las siguientes facultades: Formular solicitud de Subvención (Anexo I), aportar los documentos requeridos en las bases de la convocatoria, aportar cuantos documentos se soliciten o se interesen relacionados con este procedimiento, recibir todo tipo de comunicaciones, presentar escritos y alegaciones, o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda y, en general, realizar cuantas correspondan al/la representado/a en el curso del procedimiento.

Con la firma del presente escrito el/la representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/la otorgante, así como de la copia del DNI de ambos que acompañan a este documento.

En _____ a _____ de 2023

Firma del/la representado:

Firma del/la representante:

ANEXO III**MODELO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE DATOS****Datos solicitante**

Nombre o Razón Social

Apellido 1:

Apellido 2:

NIF/NIE o CIF:

Datos representante (caso de presentación por representante debe aportar documentación acreditativa de la misma)

Nombre:

Apellido 1:

Apellido2:

NIF/NIE:

Mediante el presente documento otorgo mi consentimiento **al EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA** para obtener directamente, y/o por medios telemáticos, los siguientes datos **(Marcar lo que proceda)** (*más información en el reverso*):

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Deuda Pendiente Seguridad Social. | <input type="checkbox"/> Situación actual de desempleo | <input type="checkbox"/> Consulta de datos de Residencia con fecha de última variación Padronal |
| <input type="checkbox"/> Deuda Pendiente Cabildo Insular de La Palma, Consejo Insular de Aguas y Escuela Insular de Música. | <input type="checkbox"/> Importes de prestación de desempleo percibidos a fecha actual | <input type="checkbox"/> Prestaciones Sociales Públicas |
| <input type="checkbox"/> Alta en Fecha concreta Seguridad Social | <input type="checkbox"/> Importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo | <input type="checkbox"/> Matrimonio |
| <input type="checkbox"/> Consulta de Datos de Identidad | <input type="checkbox"/> Inscrito como Demandante de empleo (Fecha Actual) | <input type="checkbox"/> Discapacidad CCAA |
| <input type="checkbox"/> Verificación de Datos de Identidad | <input type="checkbox"/> Inscrito como Demandante de empleo a fecha | <input type="checkbox"/> Familia Numerosa CCAA |

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT concreta
- Estar al corriente obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria

Necesarios para la concesión directa de “ **SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LOS DAMNIFICADOS POR PÉRDIDA DE SEGUNDA RESIDENCIA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS DERIVADA DE LA CRISIS VOLCÁNICA**” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lugar, fecha y firma

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que, los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma cuya finalidad es la gestión de datos de los proveedores o para envíos informativos relacionados con esta autorización. Asimismo, se informa que el interesado podrá ejercitar sus derechos, entre otros, de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición respecto de los mismos, dirigiendo la pertinente solicitud escrita acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI/NIF o Pasaporte), a la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Avenida Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma o en cualquier otro medio citado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

A través de este formulario ejerce usted su derecho de no tener que aportar datos en los trámites, que la Administración ya posee. El Cabildo Insular de La Palma, podrá consultar en línea los datos para los que usted presta su consentimiento y que son necesarios para la tramitación de un procedimiento. El consentimiento se otorga, exclusivamente, a los efectos del reconocimiento y control de dichos datos.

Consentimiento	Órgano emisor	Servicios	Datos
Seguridad Social	TGSS	Certificado de Deuda Pendiente	Permite obtener información acerca de si el ciudadano tiene o no deudas con la Seguridad Social.
		Certificado de Alta en Fecha concreta	Permite obtener información sobre el estado de alta laboral a una fecha concreta.
Identidad	DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA	Consulta de Datos de Identidad	Permite obtener la información registrada en el DNI.
		Verificación de Datos de Identidad	Permite obtener información de si hay o no coincidencia entre la información remitida por el organismo que accede al servicio y los valores registrados en el DNI.
Empleo	SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal)	Situación actual de desempleo de un ciudadano.	El servicio de Consulta de Situación Actual de Desempleo, permite obtener la información de situación actual de prestaciones percibidas por un desempleado.
		Importes de prestación de desempleo percibidos a fecha actual.	Permite obtener los importes de las prestaciones actualmente percibidas por un desempleado.
		Importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo.	Permite obtener la información de situación actual de inscripción como demandante desempleo a fecha concreta.

		Inscrito como Demandante de empleo (Fecha Actual)	Permite de obtener la información de situación actual de inscripción como demandante de empleo a fecha actual
		Inscrito como Demandante de empleo a fecha concreta	Permite obtener la información de situación actual de inscripción como demandante de empleo a fecha concreta.
Prestaciones Sociales Públicas	INSS	Consulta de Prestaciones Públicas Sociales	Permite obtener información de las prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad.
Matrimonio	MINISTERIO DE JUSTICIA	Matrimonio	Permite obtener información de los datos del hecho registral, datos registrales y datos de los cónyuges.
Discapacidad	GOBIERNO DE CANARIAS	Consulta Datos Certificado Discapacidad	Permite obtener información de los datos relativos al Certificado de Discapacidad
Familia Numerosa	GOBIERNO DE CANARIAS	Consulta Datos Título Familia Numerosa	Permite obtener información de los datos relativos al Título de Familia Numerosa.
Agencia Estatal de Administración Tributaria	AEAT	Consulta datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT	Permite obtener datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter estatal.
Administración Tributaria de la CCAA Canarias	ATC	Consulta datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria	Permite obtener datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la CCAA Canaria.

**ANEXO IV: Acreditación de la representación en las Comunidades de Bienes,
Sociedades Civiles y otras entidades mercantiles sin personalidad jurídica propia**

**CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LOS DAMNIFICADOS POR
PÉRDIDA DE SEGUNDA VIVIENDA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O
ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS DERIVADA DE LA CRISIS
VOLCÁNICA.**

Por la presente, los abajo firmantes DESIGNAN a D/ Dña¹
_____ con DNI nº _____,
representante legal de la empresa
_____ con NIF
_____ como representante, a su vez, del colectivo de personas que la
integran, a los efectos exclusivos de la **“Convocatoria de Subvenciones, mediante
concesión directa, a los damnificados por pérdida de segunda vivienda destinada a
uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros derivada de la crisis
volcánicas”** y que de forma conjunta presentan la solicitud de subvención y asumen los
compromisos y obligaciones derivados de las mismas.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CADA UNO DE LOS COMUNEROS O SOCIOS

(Declaración que habrá de ser firmada por todos y cada uno de los comuneros o socios,
incluido el designado representante)

D/Dña. _____ con DNI nº _____
con una cuota de participación del _____% DECLARA QUE no se halla incurso en
ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de
noviembre, General de subvenciones.
(Fecha y firma)

D/Dña. _____ con DNI nº _____
con una cuota de participación del _____% DECLARA QUE no se halla incurso en
ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de
noviembre, General de subvenciones.
(Fecha y firma)

D/Dña. _____ con DNI nº _____
con una cuota de participación del _____% DECLARA QUE no se halla incurso en
ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de
noviembre, General de subvenciones.

(Fecha y firma)

D/Dña. _____ con DNI nº _____
con una cuota de participación del _____% DECLARA QUE no se halla incurso en
ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de
noviembre, General de subvenciones.

(Fecha y firma)

D/Dña. _____ con DNI nº _____
con una cuota de participación del _____% DECLARA QUE no se halla incurso en
ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de
noviembre, General de subvenciones.

(Fecha y firma)

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable.

En _____, a fecha de la firma electrónica

El/la Representante

1 Representante legal de la C.B. /S.C. Si la representación la ostentan varios comuneros de
forma mancomunada, designa sólo a uno de ellos.

ANEXO V**DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

D./D^a, con DNI/NIE/NIF nº, en representación de (en su caso), con DNI/NIE/NIF nº....., en calidad de beneficiaria de la subvención concedida mediante Resolución de la Consejera Insular número y fechapor la que se concede subvención por importe de euros para paliar, financieramente, la situación de vulnerabilidad de los propietarios de segundas viviendas destinadas a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros, correspondiente a la Convocatoria Pública de Concesión directa de Subvenciones dirigidas a los damnificados por pérdida de segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros derivada da la crisis volcánica, PONGO DE MANIFIESTO QUE:

Primero.- Procedo a practicar la devolución voluntaria de la totalidad/parte de la referida subvención, motivado por, ascendiendo el importe total devuelto a Euros.

Segundo.- La referida devolución voluntaria se realiza a través de transferencia bancaria materializada en la siguiente cuenta bancaria (consultar en el momento a la entidad gestora el IBAN y CCC del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para este concepto).

Firma del/la Solicitante

En Santa Cruz de La Palma, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA, Nieves María Hernández Pérez, documento firmado electrónicamente.